



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00529-00

En atención al memorial presentado por los apoderados de la parte ejecutante y ejecutada en correos electrónicos de fecha 03 de agosto de 2022, mediante el cual se solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales por parte del ejecutado, teniendo en cuenta que el mismo ostenta la facultad expresa de recibir, de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 461 del C. G. del P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (sin sentencia)**, adelantado por **INÉS QUITIÁN DE GONZÁLEZ** contra **HERNANDO ESTUPIÑÁN CARRILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de la respectiva autoridad que lo haya solicitado, los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, se tiene que la parte ejecutante ya hizo entrega a la parte ejecutada de la primera escritura de hipoteca y del pagaré base de ejecución, según fue informado por el ejecutante.

CUARTO: ORDENESE la entrega a favor de la parte demandada de los dineros obrantes en el proceso con ocasión de las medidas cautelares decretadas, en el evento que existan títulos judiciales, siempre que no haya solicitud de embargo del remanente proveniente de alguna autoridad administrativa o judicial.



QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: **NEGAR** la solicitud de levantamiento de la hipoteca, como quiera que ello es un negocio celebrado entre las partes que deben finiquitar directamente los interesados a través de la herramienta idónea para ello.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d0e7aca27ee61bc27456de761198bf59b81587c997beb28d3eb722c07d7b8a**

Documento generado en 10/08/2022 07:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 130 del 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.